



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
UNIDAD DE PERSONAL

Decre. de
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -

TREHUACO, 10 AGO 2021

DECRETO ALCALDICIO N° 468

VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 01/07/2021 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don **Leila del Carmen Urrutia Guzmán**.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 554 de fecha 29.12.2020 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2021 y
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01/07/2021, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán, R.U.N. N° 69.250.600-6** por el cual este última se compromete a cumplir funciones de servicios dirigidos al público y asociados a rutinas y procedimientos ligados a la Biblioteca municipal de Trehuaco.
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1° del Contrato, la suma de \$ 680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) mensuales, incluido los impuestos legales, previo informe de actividades;
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01/07/2021 al 31/12/2021, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta 21.04 de Gastos correspondiente al del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY P. CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE



REE/LCR/Bla.-
Distribución: /Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal/ Archivos SIAPER/Remuneraciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 01 de Julio de 2021, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Espejo Escobar, con domicilio en sector de [REDACTED] de la comuna de Trehuaco doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán, R.U.N. N° [REDACTED] domicilio en [REDACTED] perteneciente a la comuna de Trehuaco, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

ARTÍCULO 1°: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar los servicios de doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán, para que cumpla la función de ejecutar SERVICIOS DIRIGIDOS AL PÚBLICO Y ASOCIADOS A RUTINAS Y PROCEDIMIENTOS LIGADOS A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, DESARROLLANDO Y VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, TANTO INTERNA COMO EXTERNA, Y POR LA CALIDAD Y EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE DICHS PROCESOS, EN CONCORDANCIA A LAS DIRETRICES Y DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, ADEMÁS DE APOYAR AL MANDANTE EN CUALQUIER ACTIVIDAD MUNICIPAL, TANTO DE SERVICIO COMO RECREATIVA Y OTRAS FUNCIONES QUE EL SERVICIO REQUIERA.

ARTÍCULO 2°: El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario. Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 680.000.- (Seiscientos ochenta mil pesos) incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará por mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTICULO 4°: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Doña Leila del Carmen Urrutia Guzmán la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.

d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

ARTICULO 5°: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el enterero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6°: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

b) Podrá suspender la prestación de servicios contratados hasta por 20 días hábiles durante todo el periodo de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse la suspensión en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.

c) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

ARTICULO 7°: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, cometidos a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

ARTICULO 8°: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que doña LEILA DEL CARMEN URRUTIA GUZMAN no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente. Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

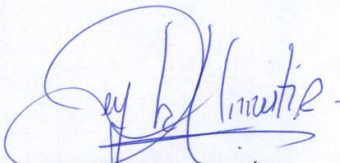
ARTICULO 10°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 11°: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 12°: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 13°: El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de doña LEILA DEL CARMEN URRUTIA GUZMAN y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.


LEILA URRUTIA GUZMÁN
R.U.N. N° 



RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

